

#50

#58

Ley que autoriza a cada Legisla-
dor importar del país para su uso
personal un automóvil libre de
toda clase de impuestos o derecho. -

9- Nov. -66

Exposición vehículos
Registadores. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

10 NOV. 1966

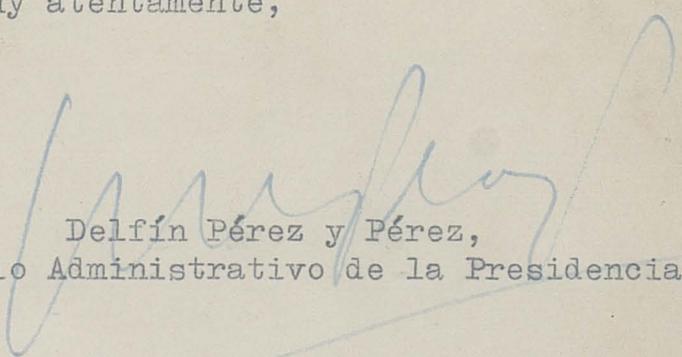
Núm: 15453

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley que autoriza a cada Legislador a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 50.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza a cada legislador, Diputado o Senador, importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 2.- El vehículo exonerado no podrá exceder del valor de \$3,000.00 (dólares), en el mercado extranjero, precio de fábrica.

Art. 3.- Los legisladores no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad; el segundo año, la mitad; el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, la cuarta parte de dichos impuestos y derechos.

Art. 4.- (Transitorio). La compra de dichos vehículos se hará en pesos dominicanos y no ocasionará salida de divisas ni alteración de la balanza de pagos mientras esté en vigencia la Ley de Austeridad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

FDOS.:

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

858

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Santo Domingo, R. de. D. R. 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 57
en el folio. 1^o del libro letra. A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de. 200
hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que tiende a exonerar un automóvil PAG. 2.-
a cada legislador.

blica Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil
novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la
Restauración.

Yolanda P. de Pérez
Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria

Rodolfo Valdes Santana
Rodolfo Valdes Santana,
Presidente

Antonio de Jesús de Hoyos Ureña
Antonio de Jesús de Hoyos Ureña,
Secretario



ASUNTO:

PAG.

Este documento, a los efectos de lo que se dispone en el artículo 104 de la Constitución y en el artículo 105 de la Ley de Organización y Funciones de la Presidencia de la República, se declara en vigor desde la fecha de su promulgación.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



Santo Domingo, 4 de ... 19.66
Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA del de 1966
REGISTRADA AL No. 57
en el folio..... de libro letra.....
No..... de asientos de ... Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.,
8 de noviembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.185 de fecha 4 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que autoriza a cada legislador a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase impuestos o derechos.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
18 de octubre, 1966

Núm. 474

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitirle el proyecto de ley en virtud del cual se autoriza a cada legislador, Diputado o Senador, importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

Muy atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

para fecundar dia 25 oct.
Aprobada



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

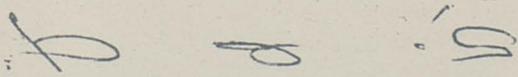
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

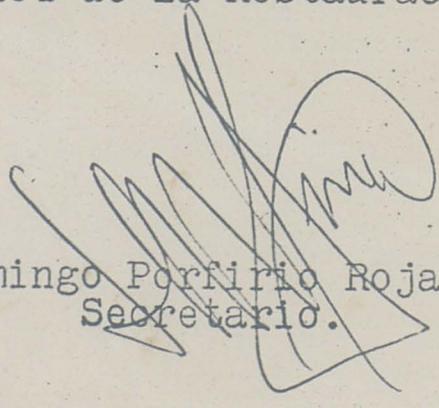
Art. 1o.-Se autoriza a cada legislador, Diputado o Senador, importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

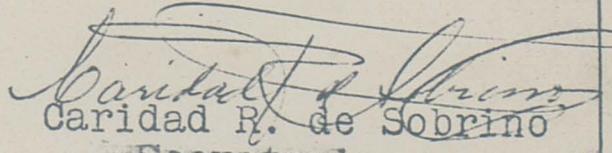
Art. 2o.-El vehículo exonerado no podrá exceder del valor de \$3,000.00 (dólares), en el mercado extranjero, precio de fábrica.-

Art. 3o.-Los legisladores no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad, el segundo año, la mitad, el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, la cuarta parte de dichos impuestos y derechos.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

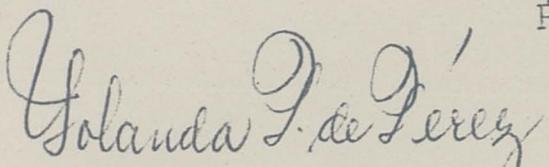
Proy. de ley que autoriza a cada legislador ,
ASUNTO: Diputado o Senador, importarl al país para su **PAG. 2**
personal, un automóvil libre de toda clase de im-
puestos o derechos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de no-
viembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la
Independencia y 104 de la Restauración.



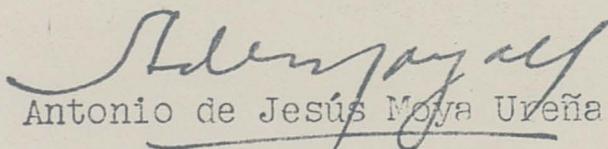
Rodolfo Valdez Santana

Presidente



Yolanda Pimentel de Pérez

Secretaria



Antonio de Jesús Moya Ureña

Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

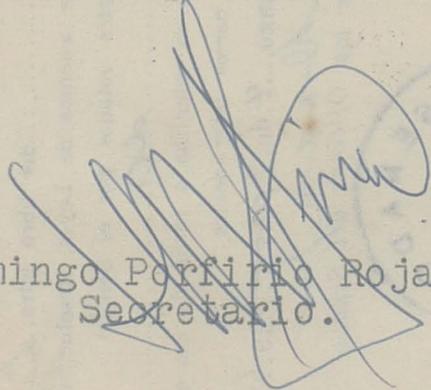
Art. 1o.-Se autoriza a cada legislador, Diputado o Senador, importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

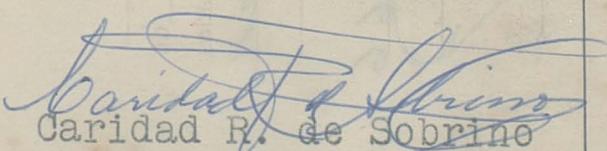
Art. 2o.-El vehículo exonerado no podrá exceder del valor de \$3,000.00 (dólares), en el mercado extranjero, precio de fábrica.-

Art. 3o.-Los legisladores no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad, el segundo año, la mitad, el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, la cuarta parte de dichos impuestos y derechos.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se autoriza a cada legislador, Diputado

o Senador, importar al país para su uso personal, un

automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 2o.- El vehículo exonerado no podrá exceder

del valor de \$3,000.00 (dólares), en el mercado extran-

jero, precio de fábrica.

Art. 3o.- Los legisladores no podrán despostrarse

de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante

los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos

que previamente paguen al fisco los derechos e impues-

tos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguien-

te escala: en el primer año, la totalidad, el segundo

año, la mitad, el tercer año, la tercera parte; y el

cuarto año, la cuarta parte de los impuestos y de los

derechos.



1^{ra} LEGISLATURA Act 19 de 1966

REGISTRADA AL No. 57

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales.

Santo Domingo, 4 de enero de 1966

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA DEL Act 19 de 1966

REGISTRADA con el Número 48

en el folio 75 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

57 de Act 19 de 1966

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

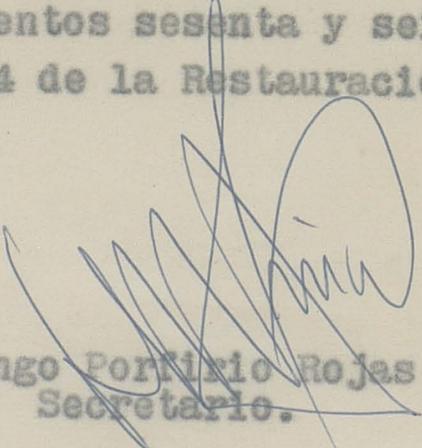
Art. 1o.-Se autoriza a cada legislador, Diputado o Senador, importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos.

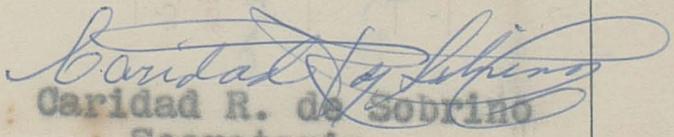
Art. 2o.-El vehículo exonerado no podrá exceder del valor de \$3,000.00 (~~dólares~~), en el mercado extranjero, precio de fábrica.-

Art. 3o.-Los legisladores no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad, el segundo año, la mitad, el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, la cuarta parte de dichos impuestos y derechos.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord. 1966

REGISTRADA con el Número

48

en el folio 75 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

18 de Oct de 1966

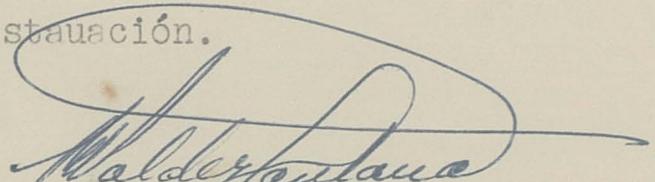
Auntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza a cada legislador ,
ASUNTO: Diputado o Senador, importarl al país para su **PAG. 2**
personal, un automóvil libre de toda clase de im-
puestos o derechos.

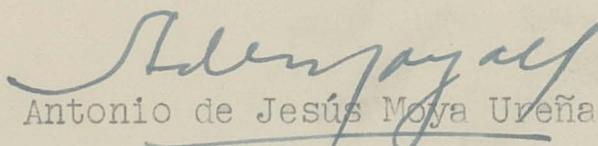
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de no-
viembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la
Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Veldez Santana
Presidente



Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria



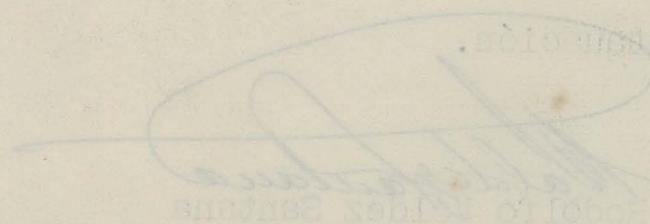
Antonio de Jesús Moya Ureña
Secretario

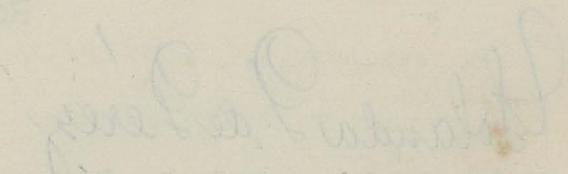


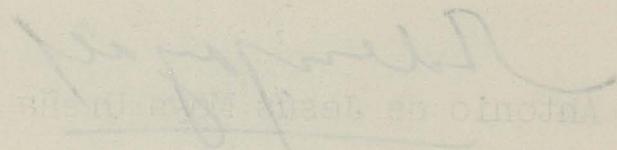
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Discurso de despedida del Sr. [Nombre] al salir para su país natal. El Sr. [Nombre] ha sido un distinguido legislador y un activo colaborador de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis; años 1966 de la Independencia y 104 de la República.

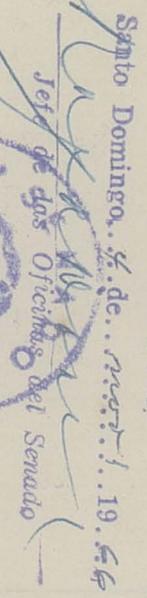
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis; años 1966 de la Independencia y 104 de la República.


Rodolfo M. Pérez Santana
Presidente


Volante Pimentel de Tejada
Secretaria


Antonio de Jesús
Secretario




Jefe de los Oficinas del Senado

Santo Domingo, 4 de mayo de 1966

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 57
en el folio de letra
No. de asientos de Resoluciones
Y Decretos votados por e Senado
Y consta de de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineares.